



Resolución Administrativa

Huancavelica, 31 JUL. 2024

Visto: La solicitud de licencia por enfermedad presentada por don Jhon Efraín LUME GUILLEN, con SisGeDo N° 3266776-2024-OEGRH; de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 04 de julio de 2024; don Jhon Efraín LUME GUILLEN, solicita licencia por enfermedad, con goce de haber, por el periodo de un (01) día, del día 03 de julio de 2024, para lo cual adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-342-00014382-24, otorgado por el médico tratante;

Que, conforme a la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el que otorga derechos laborales, en su artículo 2° dispone "modifíquese el artículo 6° (...) en el inciso g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 772-2023/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 06 de noviembre de 2023, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) a nivel del Pliego 447 del Gobierno Regional de Huancavelica, establece en el artículo 72°.- 1) **Licencia por enfermedad o accidente:** La licencia por enfermedad o accidente se concede en concordancia con lo dispuesto por la Ley de la materia, debiendo acreditarse dicho estado con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) o el Certificado Médico expedido por el profesional tratante en especie valorada en el formato aprobado por el colegio profesional correspondiente, el cual debe ser presentado hasta el segundo día hábil de iniciada la licencia. En caso de incumplimiento será de exclusiva responsabilidad del servidor/a civil, si los días de descanso médico sean informados como inasistencia sujeta a descuento y a la posibilidad del inicio del procedimiento administrativo disciplinario por abandono de puesto descontadas.

Precisiones de la licencia por enfermedad: Los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo del servidor/a civil, la entidad asume el pago de sus remuneraciones, previa presentación del CITT o Certificado Médico Particular, el cual es acumulable durante el año fiscal. A partir del veintiuno (21) día de incapacidad temporal para el trabajo, hasta por un máximo de 11 meses y 10 días; EsSalud deberá de financiar el descanso mediante un subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, esto teniendo en cuenta que se acumulan los días de incapacidad remuneradas durante cada año ley. La misma que será autorizado mediante acto resolutivo, según corresponda; por consiguiente, es procedente conceder la licencia por enfermedad, para dicho efecto es pertinente emitir el acto resolutivo; y,

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0312-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 04 de marzo del 2020, resuelven delegar al Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, las facultades y atribuciones de emitir y suscribir actos resolutivos, establecidos en el numeral 3.2, del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 0318-2017/GOB.REG.HVCA/DIRESA;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y, la Resolución Gerencial General Regional N° 291-2024/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER, en vías de regularización, licencia por enfermedad, con goce de haber, a don Jhon Efraín LUME GUILLEN, personal contratada bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con cargo de Ingeniero de Sistemas e Informático, en la Dirección de Seguros Públicos y Privados, adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-342-00014382-24, del día 03 de julio de 2024, por el periodo de un (01) día; a cargo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA

Econ. Gerardo Ortega Melgar
DIRECTOR DE LA OFICINA EJECUTIVA
DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS